



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00055-00

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el caso, el emplazamiento de (i) Humberto Aguilar Lozano, Carlos Samuel Aguilar Lozano, Cleofelina Aguilar de Chaparro y Mercedes Aguilar Lozano, como herederos determinados de Domiciano Aguilar Cárdenas; (ii) los herederos indeterminados Domiciano Aguilar Cárdenas; y, (ii) las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de debate, se surtió el 21 de octubre de 2022.

Ahora, el plazo de quince (15) días dentro del cual los primeros y los segundos debían concurrir al proceso feneció el 15 de noviembre pasado¹ y, para los terceros², el mes (1) respectivo finalizó el 21 de noviembre anterior.

Teniendo en cuenta que ninguna de las personas referidas concurrió dentro de los términos reseñados, se nombra como curador *ad litem* a Pedro Chavarro Rodríguez, a quien se enterará del libelo, el proveído de admisión y, se le correrá el respectivo traslado para que ejerza la defensa de (i) Humberto Aguilar Lozano, Carlos Samuel Aguilar Lozano, Cleofelina Aguilar de

¹ “(...) Artículo 108. Emplazamiento (...). El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (...).”

² “(...) Artículo 375. Declaración de pertenencia. (...) 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente (...). 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: (...) f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; (...). Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)” (se destaca).



Chaparro y, Mercedes Aguilar
Lozano, como herederos determinados de

Domiciano Aguilar Cárdenas; (ii) los herederos indeterminados Domiciano Aguilar Cárdenas; y, (ii) las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido.

Al designado se le previene que el cargo es de forzosa aceptación y, así deberá manifestarlo en forma inmediata, conforme lo establece el numeral 7°, artículo 48 del C. G. del P.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día del 2 de diciembre de 2022.

³ “(...) Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...). 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER
Proceso: Pertencia
Demandante: Eleazar Noguera Guarín
Demandado: Herederos de Domiciano Aguilar otros
Rad: 687704089001-2022-00055-00